

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
ORGANIZADORES DE MONTERÍAS
“AEOM”

JUNIO 2017

INDICE

- Artículo 1. Denominación**
- Artículo 2. Objeto y Naturaleza**
- Artículo 3. Organización y funcionamiento**
- Artículo 4. Domicilio y delegaciones**
- Artículo 5. Duración**
- Artículo 6. Fines**
- Artículo 7. Recursos de la Asociación**
- Artículo 8. Miembros de la Asociación**
- Artículo 9. Adquisición de la condición de miembro**
- Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro**
- Artículo 11. Derechos de los miembros**
- Artículo 12. Deberes de los miembros**
- Artículo 13. Régimen disciplinario**
- Artículo 14. Órganos de la Asociación de la Asociación y régimen de comunicaciones**
- Artículo 15. Asamblea General**
- Artículo 16. Acuerdos de la Asamblea General**
- Artículo 17. Periodicidad y convocatoria de las Asambleas**
- Artículo 18. Plazo de la convocatoria**
- Artículo 19. Constitución válida de la Asamblea y dirección de los debates**
- Artículo 20. Votaciones y adopción de acuerdos**

Artículo 21. Funciones y competencias de la Asamblea

Artículo 22. Junta Directiva. Número de miembros y duración de mandato

Artículo 23. Composición de la Junta Directiva

Artículo 24. El Presidente

Artículo 25. Cese Miembros de la Junta Directiva

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva

Artículo 27. Gratuidad general de los cargos

Artículo 28. Sesiones de la Junta Directiva

Artículo 29. Régimen de adopción de acuerdos

Artículo 30. Delegaciones de funciones y grupos de trabajo

Artículo 31. El Presidente

Artículo 32. El Secretario

Artículo 33. Gerente

Artículo 34. El Tesorero

Artículo 35. Firmas autorizadas

Artículo 36. Disolución de la Asociación

Artículo 37. Liquidación de la Asociación

Artículo 1. Denominación.

Al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se constituye la entidad denominada **“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS” (AEOM)** que se regirá por los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto y Naturaleza.

La Asociación tiene por objeto la coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses comunes de sus miembros y en general de la montería española.

La Asociación se constituye sin ánimo de lucro y tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Podrá llevar a cabo cualquier actividad lícita conducente al cumplimiento de sus fines asociativos, adquirir y poseer bienes muebles y e inmuebles y realizar actos de disposición sobre el dominio de los mismos.

Artículo 3. Organización y funcionamiento.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados y de sus intereses específicos, sin perjuicio de carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación, en las decisiones que afecten al interés común de todos los asociados.

La Asociación estará integrada por las empresas y personas físicas del sector de España que voluntariamente soliciten su incorporación y ésta sea aceptada por la Asociación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Es independiente de la Administración, de las Organizaciones Profesionales de trabajadores y de los partidos políticos.

Artículo 4. Domicilio y delegaciones.

El domicilio social se establece en Plaza Escultor Joaquín García Donaire, nº 3, 4º A, de la localidad de Ciudad Real y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

La Junta Directiva tiene la capacidad de establecer, trasladar y suprimir oficinas, delegaciones y representaciones para prestar un mejor servicio a sus miembros y el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Artículo 5. Duración.

La asociación se constituye con carácter indefinido.

Artículo 6. Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

1. La defensa de la montería española.
2. Representar y defender los intereses de los empresarios (personas físicas y jurídicas) del sector de la organización de cacerías en España pertenecientes a la Asociación ante las autoridades públicas de la Administración y, en general, ante cualquier órgano territorial público o privado.
3. Fomentar, promover, denunciar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado así como la competencia leal y las buenas prácticas dentro del sector. Luchar en contra de las malas prácticas y la competencia desleal.
4. Atender directamente o gestionando los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de los empresarios, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de las Empresas.
5. Apoyar a sus miembros mediante la prestación de los servicios de asistencia necesaria, tales como información, formación, investigación y

perfeccionamiento de los empresarios, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de las Empresas.

6. Defender la imagen de los empresarios y profesionales del sector en los medios de comunicación y ante la opinión pública; incluida la imagen de la caza y los cazadores, y el medio ambiente.
7. Establecer, mantener y fomentar contactos, vínculos y colaboraciones con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad.
8. Generar actuaciones destinadas a la promoción de la caza en distintos foros y ámbitos.
9. Y, en general, propiciar la modernización y adecuación a la realidad actual de las empresas del sector en España en materias desarrolladas con la actividad mercantil de la caza en España.
10. La defensa, incluso en los tribunales, de los intereses de los asociados y de los fines de la asociación.

Artículo 7. Recursos de la Asociación.

Los recursos necesarios para cubrir los gastos de la Asociación, a cuyo sostenimiento están obligados todos los miembros pertenecientes a la misma, estarán constituidos por:

- a) Cuotas de ingreso acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Cuotas ordinarias periódicas acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Cuotas extraordinarias que pueda acordar la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General para la consecución de los objetivos propuestos en los Planes de actuación anuales.

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

- d) Rendimientos derivados de su patrimonio, así como subvenciones, donaciones, legados o aportaciones de cualquier tipo.
- e) Rendimientos legales que se obtengan por la realización de seminarios, conferencias, cursos y programas educativos y otras actividades similares, así como las derivadas de gestiones de planes de formación, etc.

→ Los recursos económicos de la Asociación se emplearán en la prestación de servicios a sus miembros y en el cumplimiento de los fines determinados en los presentes Estatutos.

Al momento de la constitución la Asociación carece de patrimonio.

→ El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8. Miembros de la Asociación.

1. Podrán formar parte de la Asociación en calidad de miembro de pleno derecho, aquellas empresas y personas físicas a las que se refiere el artículo 5ª, con la sola condición de observar los presentes Estatutos. El ingreso será voluntario.
2. La Asociación dispondrá de un fichero-registro de sus miembros que será actualizado periódicamente.

Artículo 9. Adquisición de la condición de miembro.

Para la admisión de un nuevo miembro de pleno derecho se requerirá inexcusablemente:

- a) Solicitud firmada por persona física o jurídica que desee integrarse en la Asociación Nacional, donde se exprese la intención de ingreso y la aceptación de los presentes Estatutos y normativa interna de la asociación; deberá ir avalada por el menos dos miembros de la asociación.

- b) Justificar la condición de profesional o empresa organizadora de cacerías en España, y una antigüedad mínima de tres años en el sector.
- c) Justificar estar al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.
- d) Hacer efectiva la cuota de ingreso que esté establecida.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

Se perderá la condición de miembro de la Asociación:

1º. Necesariamente, por desaparición de la empresa integrada.

2ª. Potestativamente:

- a) Por decisión unilateral del profesional o la empresa integrada, la cual deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva para que surta efectos, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación contraídas hasta el momento de la baja.
- b) Por acuerdo válidamente adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, en caso de comprobarse la pérdida o alteración sustancial de alguna de las condiciones que sirvieron de base para la admisión de aquélla. El acuerdo se ratificará por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de los deberes prescritos en el artículo 12 de los presentes Estatutos, exigiéndose en estos casos la observación de las mismas exigencias y mecanismos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 11. Derecho de los miembros.

Son derechos de los miembros de esta Asociación, ejercidos a través de sus representantes:

- 1) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos como directivos.

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

- 2) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- 3) Conocer la situación económica y financiera de la Asociación. Examinar los libros de cuentas.
- 4) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés y formular propuestas y peticiones de los órganos de gobierno.
- 5) Utilizar los servicios de que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
- 6) Instar a la Junta Directiva de la Asociación a que interponga las reclamaciones, acciones y recursos oportunos, ya sean judiciales como extrajudiciales, para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.

Artículo 12. Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1) Ajustar sus actuaciones a las leyes y normas estatutarias.
- 2) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- 3) Satisfacer puntualmente las cuotas que estatutariamente se fijen para el sostenimiento de la Asociación y de las actividades que le son propias. Las cuotas ordinarias deberán ser satisfechas antes de 1 de mayo de cada ejercicio.
- 4) Desempeñar bien y fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o a la comisión de servicio que hayan aceptado.
- 5) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su actividad empresarial o profesional que no tengan

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de Gobierno de la Asociación.

- 6) Prestar y mantener la colaboración necesaria a favor del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común y las propuestas de solución que estimen pertinentes.
- 7) Abstenerse de entorpecer las actividades de la Asociación o facilitar a terceros información relacionada con sus proyectos y negociaciones encaminadas a la consecución de los objetivos aprobados por la Asamblea General.
- 8) Poner en conocimiento de la Secretaría de la Asociación el cese definitivo o temporal de sus operaciones, así como cualquier modificación que afecte a la titularidad de la empresa.

Artículo 13: Régimen disciplinario

El incumplimiento de los deberes enunciados en el artículo anterior y las actuaciones desleales o contrarias a los Estatutos y normas complementarias de desarrollo interno podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión, denuncia ante cualquier Organismo e incluso expulsión de la Asociación.

La medida disciplinaria que proceda será impuesta por la Junta Directiva con carácter provisional, ajustándose en todo caso a la tipificación de los hechos y a la correlativa sanción que se especifique por la normativa de la asociación, así como en las disposiciones de régimen disciplinario que, en su caso, apruebe la Asamblea General como desarrollo de los mismos, previa notificación por escrito al representante de la empresa afectada, disponiendo de un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que estime pertinentes. Trascurrido este plazo, la Junta Directiva de la Asociación tomará la medida que considere procedente que, en todo caso, habrá de ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

Se desarrollará un régimen disciplinario.

Artículo 14. Órganos de la Asociación y régimen de comunicaciones.

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

1. La comunicación interna de la entidad con sus socios, tanto en términos generales como específicos, podrá desarrollarse por cualquiera de los medios adecuados para ello, incluyendo los sistemas electrónicos. El empleo de estos últimos se adecuará al desarrollo tecnológico, la normativa de aplicación y el deseo expreso de los socios en cada caso.
2. A todos los efectos el domicilio del socio será el que éste/a haya aportado a la Asociación. Las notificaciones que se tengan que realizar al socio con acuse de recibo por el sistema postal, se entenderán realizadas a todos los efectos, cuando las recoja y firme cualquier persona que se encuentre en el domicilio designado por el socio para las notificaciones

Artículo 15. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Federación y está integrada por la totalidad de empresarios (personas físicas y jurídicas) miembros de la Asociación, interviniendo en sus decisiones en situación de absoluta igualdad, correspondiendo un voto a cada asociado. Ostentará su presidencia el Presidente de la Asociación.

- Los miembros de la Asamblea podrán delegar expresamente su voto, mediante escrito, en algún otro miembro de la Asamblea, expresando los términos de tal delegación, que no podrán exceder de los señalados en el correspondiente Orden del día. Se tendrán en cuenta los votos delegados a efectos de quórum para la válida constitución de la Asamblea.

→ **Artículo 16. Acuerdos de la Asamblea General.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que los Estatutos determinen otro tipo de mayoría y serán obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir, y para la totalidad de los miembros de la Asociación, sin perjuicio

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

del derecho de impugnación por invalidez legal o anulabilidad de los mismos. En todo caso, los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes.

Artículo 17. Periodicidad y convocatoria de las Asambleas.

1. La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea General cuantas veces sea necesario, a requerimiento de la Junta directiva o cuando lo soliciten al menos dos tercios de las empresas integradas, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.
3. La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, con indicación del lugar, día y hora, junto con el Orden del Día. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, la convocatoria se hará por el Vicepresidente.

Artículo 18. Plazo de la convocatoria Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros al menos con diez días de antelación, plazo que habrá de ser, como mínimo, de treinta días, cuando se trate de la elección de una nueva Junta Directiva por vacío sobrevenido por cese, dimisión o cualquier otra causa.

Artículo 19. Constitución válida de la Asamblea y dirección de los debates.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y quedará válidamente constituida:

- a) En primera convocatoria, cuando se encuentren presentes el Presidente, Secretario y al menos el 30% de los miembros que componen la Asamblea.
- b) En segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

- c) Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora. En caso de enfermedad o ausencia del Presidente o Secretario, serán sustituidos por el Vicepresidente o el Vicesecretario en su caso.

Artículo 20. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. En las reuniones de la Asamblea General a cada miembro le corresponde un voto.
2. El voto será secreto en los casos en los que expresamente así se establece en los presentes Estatutos. También se procederá mediante votación secreta en caso de solicitarse por al menos el 10% de los miembros presentes de la Asamblea, cualquiera que sea el caso sometido a votación.
- 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes con derecho a voto.
4. Para la adopción de acuerdos sobre separación de miembros por las causas previstas en el artículo 13, cesación de la Junta directiva por moción de censura de su gestión, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, será preceptivo como quórum decisorio los votos correspondientes a las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 21. Funciones y competencias de la Asamblea.

Competen a la Asamblea General de la Asociación las siguientes facultades:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La ratificación del acuerdo de la Junta Directiva por el que se admite la entrada a un nuevo miembro de la Asociación.

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

- c) La aprobación del Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y de normas y disposiciones concretas de desarrollo y aplicación de los Estatutos.
- d) La elección del cargo de Presidente, por votación libre y secreta, así como su remoción o sustitución.
- e) La ratificación o reconsideración de los acuerdos de la Junta directiva que impliquen la expulsión de un miembro de la Asociación.
- f) Ratificación del acuerdo de la Junta Directiva donde se apruebe la sustitución de uno de sus miembros en base a circunstancias enumeradas en el artículo 25 de los presentes Estatutos (cese).
- g) La aprobación o desaprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de las liquidaciones de cuentas y de la Memoria anual de actividades.
- h) La aprobación de las propuestas de inversión y gasto de proyección plurianual.
- i) La aprobación o desaprobación de los planes de actuación propuestos por la Junta Directiva.
- j) La aprobación o modificación de las cuotas propuestas por la Junta Directiva.
- k) El conocimiento de la gestión de la Junta Directiva y la posibilidad de censurar su actuación.
- l) El acuerdo de liquidación y disolución de la Asociación y el nombramiento de una Comisión liquidadora con competencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- m) Acordar su integración en cualquier otra organización.

La anterior relación de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno de la Asociación.

Artículo 22. Junta Directiva. Número de miembros y duración de mandato.

La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo de 5 miembros y un máximo de 10, elegidos por la Asamblea. Su mandato será de cuatro años.

Artículo 23. Composición de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario
- 4) Tesorero
- 5) Vocales, teniendo esta consideración los miembros de la Junta Directiva que no ostenten alguno de los cargos anteriores.

Artículo 24. El Presidente.

El Presidente propuesto por la Junta Directiva requerirá el acuerdo de la misma por mayoría simple de votos. El presidente designará su Junta Directiva.

El candidato propuesto por la Junta Directiva y para Presidente será ratificado por la Asamblea General de la Asociación. También la nueva Junta Directiva que proponga. Su mandato será de cuatro años.

Artículo 25. Cese de los miembros de Junta Directiva.

El cese de los miembros de la Junta Directiva antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del interesado, presentada mediante escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incapacidad o incompatibilidad sobrevenida, legal o judicialmente declarada.
- c) Por haber causado baja en la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por falta grave cometida en el desempeño de su cargo que implique separación de éste, mediante acuerdo adoptado en la forma prevista en estos Estatutos.

De producirse una vacante en la Junta Directiva por los supuestos contemplados en los apartados de este artículo, la Junta Directiva propondrá una persona que le sustituya, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea y actuará con todos los derechos inherentes al cargo hasta la terminación del mandato en curso, finalizando su mandato en el mismo momento en el que le correspondería hacerlo a la persona a la que sustituye.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación encaminadas a la consecución y desarrollo de sus fines sociales, de conformidad con las decisiones y directrices acordadas por la Asamblea General y administrar su patrimonio.
- b) Proponer a la Asamblea General planes y programas de actuación, llevar a cabo los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
- c) Elaborar presupuestos de ingresos y gastos, presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- f) Presentar a la Asamblea para su aprobación el balance y liquidación de cuentas de cada ejercicio.

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

- g) Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias, sin perjuicio del derecho reconocido a los miembros de la Asociación en el artículo 17.
- h) Ejercitar toda clase de acciones o actuaciones ante cualquier jurisdicción e interponer recursos y reclamaciones en los asuntos de interés asociativo en los que esté legitimada, con facultades para transigir y absolver posiciones y personarse en toda clase de expedientes administrativos.
- i) Comparecer ante los organismos públicos y presentar informes, estudios, propuestas y observaciones en relación con cualesquiera normas legales y disposiciones reglamentarias aprobados o en fase de proyecto o anteproyecto que puedan concernir al interés de la Asociación o de la actividad profesional de los asociados.
- j) Acordar la adquisición de bienes dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual y disponer de los mismos en la forma prevista en los planes de actuación.
- k) La imposición de medidas disciplinarias conforme a los procedimientos establecidos.
- l) En caso de extraordinaria y urgente necesidad, tomar decisiones sobre asuntos que sean de competencia de la Asamblea General, excepto los concernientes a la liquidación y disolución de la Asociación y a la probación o modificación de los Estatutos Sociales. Los acuerdos así adoptados por la Junta Directiva deberán someterse a ratificación en la próxima Asamblea General, que habrá de ser convocada en el transcurso de 30 días siguientes.
- m) Cualquier otra función o facultad que no haya sido expresamente encomendada a otros órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 27. Gratuidad general de los cargos.

El desempeño de los cargos de los miembros de la Junta Directiva será gratuito. No obstante, podrán percibir, con cargo al presupuesto anual de la Asociación, el importe de los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

La Asamblea General podrá acordar la retribución y el importe de los cargos que considere necesario.

Artículo 28. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido previamente convocada, estén presentes la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuentas reuniones sean convocadas pudiendo excusar su ausencia por causa justificada. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar en otro miembro su representación, mediante escrito, pudiendo extenderse las facultades de dicha representación únicamente a los puntos expresamente recogidos en el Orden del Día de la reunión prevista.

→ **Artículo 29. Régimen de adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos, en general, por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En todo caso, se dejará constancia de los mismos en el correspondiente Acta que se elaborará en cada reunión mantenida.

Artículo 30. Delegaciones de funciones y grupos de trabajo.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus funciones en una o varias grupos de trabajo o comisiones presididas por alguno de los miembros de la misma, y asesoradas, en su caso, por técnicos externos.

La estructura y funcionamiento de estas comisiones se fijará en una norma interna que habrá de ser aprobada con el voto favorable de dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 31. El Presidente

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ordenar las convocatorias y fijar el orden el día de las reuniones.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dando por concluidas las deliberaciones cuando considere que los asuntos a tratar están suficientemente debatidos.
- d) Es el órgano ejecutivo de la Asociación y su representación legal, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos.
- e) Otorgar poderes y revocarlos.
- f) Visar las actas y certificaciones que expida el Secretario de la Asociación.
- g) Las demás funciones inherentes al cargo y las que en él se deleguen.

Artículo 32. El Secretario.

Al Secretario de la Asociación corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la correcta ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación, que sean de su competencia, con arreglo a las instrucciones que reciba del Presidente o de la Junta Directiva.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

- c) Custodiar los libros, documentos, sellos, ficheros y registros de la Asociación.
- d) Notificar las convocatorias, cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya, de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y por la observancia de las normas estatutarias por parte de los miembros, advirtiéndoles de cualquier actuación de las que tenga constancia y que pueda implicar ilegalidad, infracción o incumplimiento de los acuerdos de carácter vinculante válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, informando al respecto a la Junta Directiva para que adopte las medidas oportunas.
- f) Atender las consultas que le dirijan las Asociaciones miembros en relación con los servicios y funciones de la Asociación.
- g) Cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente.

Artículo 33. Gerente.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, tendrá la posibilidad de designar un Gerente y fijará las condiciones de trabajo de la persona que haya de desempeñar dicha función. El Gerente asistirá a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 34. El Tesorero.

El Tesorero desempeñará las funciones siguientes:

- a) La custodia y administración de los fondos de la Asociación.
- b) La supervisión cobros y pagos de la cuantía y naturaleza que determine de la Junta Directiva.

- c) La elaboración y/o supervisión de los estados e informes contables y financieros que deban presentarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

Artículo 35. Firmas autorizadas.

Los documentos relacionados directamente con la tesorería de la Asociación como cheques, pagarés, transferencias, etc, tendrán tres firmas reconocidas (Presidente, Secretario General y Tesorero) siendo imprescindible las firmas conjuntas de, dos de ellos para cuantías superiores a tres mil euros.

Artículo 36: Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario.

Artículo 37: Liquidación de la Asociación

1. Acordada la disolución, en la forma prevista en el art. 20.4 de los presentes Estatutos, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los bienes y derechos de la Asociación, como a la extinción y liquidación de cualesquiera obligaciones pendientes. Será preceptivo el informe previo.
2. La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones expresamente contraídas por ellos mismos.
3. La Asamblea General designará una comisión liquidadora, a la que se le concederá las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.
4. La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE ORGANIZADORES DE MONTERÍAS (AEOM)

5. Una vez acordada la liquidación y ratificada ésta por la Asamblea General, se destinará el patrimonio resultante y activos de la Asociación, aplicándose de la siguiente forma:

- a) Al pago de las deudas que la Asociación tenga contraídas con terceros.
- b) Al pago de las deudas que la asociación tenga contraídas con socios.
- c) El neto resultante se donará a entidades sin ánimo de lucro.

En Ciudad Real a 6 de junio de 2016.
